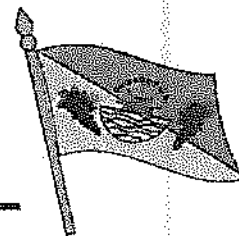




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



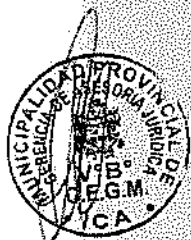
RESOLUCION DE ALCALDIA N° 185 -2024-AMPI

ICA, 13 MAR 2024



VISTO: Informe Legal N° 081-2024-GAJ-MPI, Informe Final de Instrucción N° 688-2023-AS-SGTT-GTTSV-MPI, Resolución de Gerencia N° 2579-2023-GTTSV-MPI, Cédula de Notificación N° 004415, Oficio N° 1444-2023-GTTSV-MPI, Expediente Administrativo N° 11993-2023, Informe Legal N° 0001-2024-AL/JBR-GTTSV-MPI, Informe N° 0013-2024-AN/RMRR-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 0143-2024-AL/JBR-GTTSV-MPI, Oficio N° 065-2024-GTTSV-MPI, Oficio N° 083-2024-GAJ-MPI, Oficio N° 0189-2024-GTTSV-MPI, y,

CONSIDERANDO:

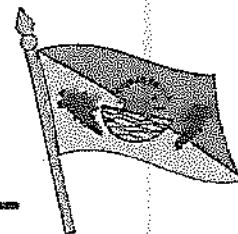


Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 279272, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, del informe Final de Instrucción N° 688 – 2023 – AS – SGTT – GTTSV - MPI, de fecha 25 de mayo del 2023, en sus antecedentes se tiene que mediante oficio N° 3063 – 2022 – SCG – FP ICA – DIVOPUS – DUE – UTSEVI – OF. PIT, la jefatura de la unidad de tránsito y seguridad vial remite a la Municipalidad Provincial de Ica, a través de la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial, la papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, siendo la siguiente: Papeleta PIT N° 232786, con fecha de infracción el día 17 de noviembre del 2022 y con código de infracción M-02, del presunto infractor el Administrado Sr. LLOCLA ALMANZA JEAN PIERRIE, identificado con DNI N° 72962853, siendo la comisión de infracción al tránsito con código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



el examen respectivo o por negarse al mismos". de conformidad con el D.S. N° 016-2009-MTC y Modificatorias, del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito; sanción administrativa que se aplica al administrado el Sr. LLOCLLA ALMANZA JEAN PIERRE en su calidad de conductor del vehículo automotor con placa de rodaje N° V9K054;



En principio, debe tenerse en cuenta que el caso materia de análisis corresponde a un procedimiento administrativo sancionador, mismo que se rige por las disposiciones indicadas en el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el decreto supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; así como por las disposiciones del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS, en cuanto le sea aplicable;

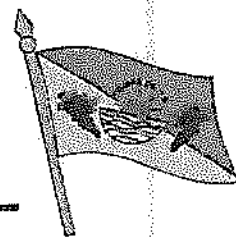
Que, respecto al procedimiento sancionador, el T.U.O. de la Ley N° 27444 indica en su artículo 248° "los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben de establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándola a autoridades distintas";



Que, con fecha 25 de mayo del 2023, la Subgerencia de Transporte Transito – MPI, emite Informe Final de Instrucción N° 688-2023-AS-SGTT-GTTSV-MPI, en sus considerandos Jurídicos, indica en un extremo del punto 4.2) Que, se ha efectuado la revisión del acervo documentario, verificando que el presunto infractor, no ha realizado el pago de la multa ni el descargo correspondiente de la papeleta de infracción de tránsito, en el plazo de cinco (05) días hábiles, por lo que corresponde continuar con el Proceso Administrativo Sancionador. Asimismo, se aprecia el acto administrativo que concluye: determinar responsabilidad susceptible de sanción de parte del administrado, por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo" con el vehículo automotor de placa, descrita en los antecedentes. Además de la propuesta de sanción en la cual se considera del análisis expuesto recomendar sancionar al administrado Sr. LLOCLLA ALMANZA JEAN PIERRE, con la multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), asimismo la suspensión de la licencia de conducir por un periodo de (3) años. Por consiguiente, SERA APLICABLE la sanción pecuniaria (MULTA) y la sanción no pecuniaria, conforme al "Cuadro de Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y Modificatorias;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Pese que, tal como lo establece el decreto supremo D.S. N° 016-2009-MTC, que, notificado el infractor con el documento de imputación de cargo, podrá presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinente. Dicho plazo para la presentación de descargo es de (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, Artículo 172.2 de la Ley 27444;



Por su parte, el Artículo 326° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la ausencia y error de cualquiera de los campos, (en la papeleta de infracción), estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, textualmente ha determinado que, "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho" lo siguiente, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; De acuerdo a ello solicita la nulidad de la resolución cuestionada y de la papeleta impuesta en su contra;



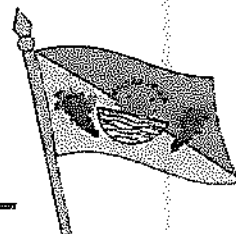
Siendo así, se puede apreciar en la documentación que obra en el presente expediente administrativo, que la PIT N° 232786 cumple con todos los requisitos de validez exigidos por la norma, asimismo se puede apreciar en los campos de "firma del conductor, que se ubica plasmada la firma del conductor infractor y en las observaciones del conductor, no se hizo ninguna observación" de la papeleta de infracción al tránsito en mención que se consigna la infracción al tránsito M – 02 y asimismo en el campo de "conducta de la infracción detectada" se detalla el motivo de la infracción, no existiendo algún vicio u omisión que pudiera acarrear su nulidad de la papeleta de infracción al tránsito;

Asimismo, de la verificación de la papeleta de infracción al tránsito, si bien es cierto se evidencia que el infractor plasma su firma, no siendo menos cierto que tuvo la oportunidad de realizar observación al respecto de la PIT N° 232786, teniendo la posibilidad de hacerlo, pudiendo haber observado su acuerdo o desacuerdo de la PIT impuesta;

Que, revisado el escrito de apelación, se aprecia que NO ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley, y NO cuenta con los requisitos de forma previstos en los Artículos 122°, 216° y 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, se tiene en documentación que obra en el presente expediente administrativo, la Cédula de Notificación N° 004415 de fecha 28 de noviembre del 2023, que ha sido recepcionada, dándosele a conocer y por notificada la presente Resolución Gerencial N° 2579-2023-GTTSV-MPI, al administrado;



Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. Del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala "recursos administrativos. 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en plazo de treinta (30) días;



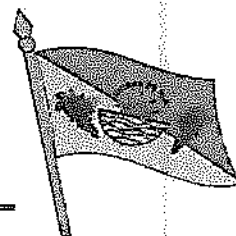
Que, con fecha 14 de junio del 2023, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial – MPI, emite Resolución de Gerencia N° 2580-2023-GTTSV-MPI, mediante el cual se aprecia el acto administrativo que resuelve, en su Artículo primero: Imponer al Infractor LLOCLLA ALMANZA JEAN PIERRIE, identificado con DNI N° 72962853 la Sanción de Multa equivalente al 100 % de la UIT, vigente a la fecha de pago, y la Suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años, por la infracción contenida en la papeleta de infracción al tránsito – PIT N° 232790 de fecha 17 de noviembre del 2022 con código de infracción M – 02, del vehículo automotor de placa de rodaje N° V9K-054;



Que, el Sr. LLOCLLA ALMANZA JEAN PIERRIE, sustenta su pedido de RECURSO DE APELACION señalando que la PIT N° 232786 de fecha 17 de noviembre del 2022, con código de infracción M – 02, debe de ser considerada nula y archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), con registro de tramite N° 11993 de fecha 21 de diciembre del 2023, indicando el infractor, que la Resolución de Gerencia N° 2579-2023-GTTSV-MPI emitida el 14 de junio del 2023 y por notificada el 28 de noviembre del 2023, donde solicita que se declare nula, señala que la presente resolución mencionada líneas arriba adolece de vicios que invalidan y acarrean su nulidad, en consecuencia, no encontrándose debidamente motivada, teniendo a su consideración que se declare nula porque viola, desconoce y lesiona derechos fundamentales, al contener una interpretación errónea al artículo 24° numeral 24.1 y el artículo 259° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, del presente acto. Vulnerando el principio de legalidad como un principio rector del acto administrativo, asimismo, el principio del debido procedimiento de por lo que causa su nulidad de pleno derecho. Asimismo, en ese orden de ideas y a las normas invocadas la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, debió haber advertido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

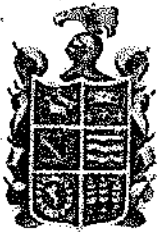


Que, se tiene en documentación que obra en el presente expediente administrativo, la Cédula de Notificación N° 004415 de fecha 28 de noviembre del 2023, que ha sido recepcionada, dándosele a conocer y por notificada la presente Resolución Gerencial N° 2579-2023-GTTSV-MPI, al administrado,

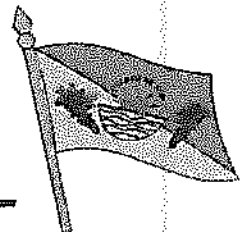
Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. Del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala "recursos administrativos: 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, con fecha 14 de junio del 2023, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial – MPI, emite Resolución de Gerencia N° 2579-2023-GTTSV-MPI, mediante la cual se aprecia el acto administrativo que resuelve, en su Artículo primero: Imponer al infractor LLOCLA ALMANZA JEAN PIERRIE, identificado con DNI N° 72962853 la Sanción de Multa equivalente al 50 % de la UIT, vigente a la fecha de pago, y la Suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años, por la infracción contenida en la papeleta de infracción al tránsito – PIT N° 232786 de fecha 17 de noviembre del 2022 con código de infracción M – 02, del vehículo automotor de placa de rodaje N° V9K-054;

Que, el Sr. LLOCLA ALMANZA JEAN PIERRIE, sustenta su pedido de RECURSO DE APELACION señalando que la PIT N° 232786 de fecha 17 de noviembre del 2022, con código de infracción M – 02, debe de ser considerada nula y archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), con registro de tramite N° 11993 de fecha 21 de diciembre del 2023, indicando el infractor, que la Resolución de Gerencia N° 2579-2023-GTTSV-MPI emitida el 14 de junio del 2023 y por notificada el 28 de noviembre del 2023, donde solicita que se declare nula, señala que la presente resolución mencionada líneas arriba adolece de vicios que invalidan y acarrear su nulidad, en consecuencia, no encontrándose debidamente motivada, teniendo a su consideración que se declare nula porque viola, desconoce y lesiona derechos fundamentales, al contener una interpretación errónea al artículo 24° numeral 24.1 y el artículo 259° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, del presente acto. Vulnerando el principio de legalidad como un principio rector del acto administrativo, asimismo, el principio del debido procedimiento de por lo que causa su nulidad de pleno derecho. Asimismo, en ese orden de ideas y a las normas invocadas la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, debió haber advertido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Por lo que, el infractor presenta su recurso de apelación con el expediente administrativo asignándosele el número de trámite N° 11993-2023 de fecha 21 de diciembre del 2023, de ello se desprende que el infractor LLOCLLA ALMANZA JEAN PIERRIE, se le impone la papeleta de infracción al tránsito PIT N° 232786 de fecha 17 de noviembre del 2022, con código de infracción M-02, "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo";

Es preciso, indicar que no se han vulnerado ninguno de los principios de Presunción de Veracidad, de Legalidad y del debido procedimiento; es decir que de los argumentos expuestos por el infractor al pretender advertir que se ha incurrido en la figura jurídica de la caducidad del acto administrativo, vale decir, que, el objeto de la caducidad no es el derecho material a perseguir el hecho constitutivo de la infracción, sino más bien la forma de ejercitar el ius puniendi, es decir, el procedimiento del que se sirve la Administración, asimismo de lo relacionado a los hechos, no se ajustan a la realidad, por cuanto el infractor al momento de la intervención queda debidamente advertido y notificado, sobre las faltas que iba incurrido, al conducir un vehículo de placa de rodaje N° V9K 054 (con presencia de alcohol en la sangre, como se puede apreciar en el cuadro de la infracción detectada, en el cual se detalla lo siguiente: "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal", además de ello en el cuadro de observaciones del efectivo policial, en el cual se detalla lo siguiente: "licencia retenida C.D.E. N° 0018-0000846 resultado 1.30 g/l), menos aún considerar realizar su descargo dentro del plazo de ley, pudiendo así en su oportunidad, exponer todos sus alegatos y argumentos de defensa y posteriormente venir en ofrecer medios probatorios idóneos;

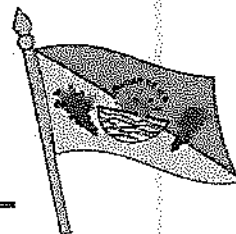
Al respecto el artículo IV del título preliminar del texto único ordenado de la ley N° 27444 – ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el decreto supremo N° 004-2019- JUS, señala los principios del procedimiento administrativo, tomando en cuenta para el presente caso los siguientes:

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Principio de razonabilidad. - Según este principio las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En esa línea, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción. El TUO de la Ley 27444 observa los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a. El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b. La probabilidad de detección de la infracción;
- c. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d. El perjuicio económico causado;
- e. La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f. Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

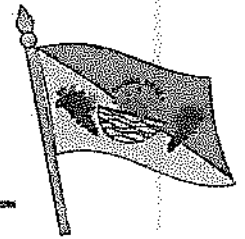
Que, de ello se desprende que el infractor tenía como plazo máximo para presentar su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2579-2023-GTTSV-MPI, hasta el día 20 de diciembre del 2023, sin embargo, el administrado presenta su apelación con el expediente administrativo N° 11993-2023-GTTSV con fecha 21 de diciembre del 2023, ES DECIR FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO, QUEDANDO FIRME LA RESOLUCION GERENCIAL N° 2579-2023-GTTSV-MPI POR LO TANTO CORRESPONDE DECLARARLO IMPROCEDENTE;

Que, al respecto el Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala, que vencido el plazo para realizar su Recursos de apelación los administrados perderán el derecho a solicitarlo, quedando firme el acto, por lo que corresponde declararlo IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO;

Que, por las consideraciones expuestas y ante los principios elementales que se deben de respetar para un ejercicio adecuado de la potestad sancionadora de la administración, se debe de sancionar de los cargos del infractor y por consiguiente, se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administración, se debe de sancionar de los cargos del infractor y por consiguiente, se debe de imponer la sanción pecuniaria (MULTA), conjuntamente con la sanción no pecuniaria, por corresponder, debidamente tipificada en los cuadros de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por **LLOCLA ALMANZA JEAN PIERRIE**, con DNI N° 72962853 contra la Resolución Gerencial N° 2579-2023-GTTSV-MPI de fecha 14 de junio del 2023.

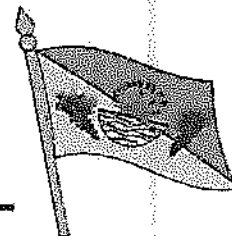
ARTÍCULO SEGUNDO. - RATIFICAR los efectos de la sanción contenida en la papeleta de Infracción al tránsito PIT N° 232786, con código (M-02), de fecha 17 de noviembre del 2022, conforme al cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - MANTENER SUBSISTENTE, la Sanción Pecuniaria equivalente del 50% de la UIT Vigente a la fecha del pago y de la no Pecuniaria la suspensión de la licencia de conducir por un periodo de tres (03) años, por la comisión de la falta de infracción al tránsito M-02, teniendo que cumplir dicha sanción de forma obligatoria, al haberse acreditado la comisión de la falta.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar al interesado, con cargo a las gerencias que corresponda, la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE